



Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutierrez

RESOLUCION No. CSJHUR22-20  
24 de enero de 2022

*"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las establecidas en el artículo 74 CPACA y el Acuerdo PSAA-8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de enero de 2022, y

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución CSJHUR22-777 del 7 de diciembre de 2021, esta Corporación se abstuvo de abrir el mecanismo de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado 02 Civil Municipal de Garzón, debido a la pérdida de competencia del proceso reivindicatorio con radicado 2018-00176, de conformidad a lo previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso.
2. En el artículo 3 del citado acto administrativo, se ordenó iniciar el trámite de vigilancia judicial en contra del señor Armando Campos Murillo, Secretario del Juzgado 02 Civil Municipal de Garzón, por la presunta mora en realizar la remisión del expediente radicado 2018-000176 al Juzgado homólogo, en cumplimiento a la orden impartida por el despacho en decisión de 6 de octubre de 2020.
3. El señor Armando Campos Murillo, mediante escrito radicado en esta Corporación el 14 de enero de 2022, interpuso recurso de reposición contra la Resolución CSJHUR22-777 de 7 de diciembre de 2021, argumentando que debe revocarse la decisión y en su lugar abstenerse de iniciar vigilancia en su contra.

CONSIDERACIONES

De conformidad a lo establecido en la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, contra el acto que resuelve una vigilancia judicial administrativa procede únicamente el recurso de reposición, por ser este trámite de única instancia, el cual deberá interponerse conforme lo establece el artículo 74 del CPACA, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

En el presente caso, no se cumple con el requisito establecido en el numeral 1 del artículo 77 del CPACA, en razón a que el señor Armando Campos Murillo no hizo parte en el trámite de la vigilancia judicial.

En ese orden de ideas, dentro de este trámite de vigilancia no se vinculó al secretario y, por ende, sobre él no recayó ninguna decisión, lo que conllevó a abrir un nuevo trámite o trámite independiente para ser escuchado, conforme lo establece el Acuerdo PSAAA11-8716 del 6 de octubre de 2011 y garantizar el debido proceso.

Así las cosas, los argumentos presentados en el recurso interpuesto solo se tendrán en cuenta a título de explicaciones frente al primer requerimiento, hecho mediante oficio CSJHUAJV21-1551 de 14 de diciembre de 2021 y, en consecuencia, estos harán parte integral del trámite que se viene adelantando dentro de la vigilancia con radicado V-2021-201.

En este contexto, se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto por el señor Campos Murillo contra la Resolución CSJHUR21-777 de 7 de diciembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

## RESUELVE

ARTÍCULO 1. RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el señor Armando Campos Murillo, contra la Resolución CSJHUR21-777 del 7 de diciembre de 2021, según las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor Armando Campos Murillo, como lo disponen los artículos 66 a 69 del CPACA. Para tal efecto, líbrese la comunicación del caso.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión no procede ningún recurso, quedando agotada la vía en sede administrativa.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH  
Presidente

JDH/E/ASDG/LYCT